

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO 1.152.707.326

ABUHATAB GONZALEZ

APELLIDOS

ANA RUT

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ana Rut Abuhatab G

FORMA



FECHA DE NACIMIENTO 03-FEB-1997

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O- F

ESTATURA D.S. RH SEXO

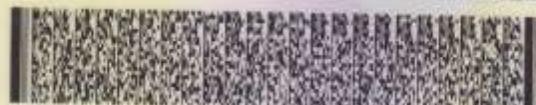
09-FEB-2015 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRO NACIONAL

EARLON ANG. GONZALEZ TORRES



P-0100150-000752602-F-1152707326-20150205 0043421088A 1 40886372



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Y ASCENSO de 2022
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: jue, 16 mar 2023 10:50:53

Fecha de actualización: jue, 16 mar 2023 10:50:53

ANA RUT ABUHATAB GONZALEZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1152707326
Nº de inscripción	563685176	
Teléfonos	3227754407	
Correo electrónico	anarutabogada@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	301	Nº de empleo	198254
Denominación	3611	GESTOR I	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
BACHILLER	INSTITUCION EDUCATIVA TRICENTENARIO
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES	DEPENDIENTE JUDICIAL	01-jul-15	31-ago-18



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Personería jurídica Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia y Ley 153 de 1887

ACTA DE GRADUACIÓN 134775

Libro 95 Folio 47-555 del 26 de marzo de 2021

DEPENDENCIA: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

APROBACIÓN DEL PROGRAMA: DECRETO del 12 de diciembre de 1827

PROGRAMA: DERECHO

La Vicerrectoría de Docencia, autorizó el trámite de la presente graduación mediante la Resolución 13554 del 03 de marzo de 2021; una vez verificado este y los requisitos dispuestos en las normas universitarias, el Decano(a) o Director(a), el Secretario(a) General y el Rector(a), autorizan conferir el 26 de marzo de 2021, el título de:

ABOGADA

A

ANA RUT ABUHATAB GONZALEZ

Identificada con cédula de ciudadanía 1152707326

En constancia se firma esta acta en la ciudad de Medellín, República de Colombia.


JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector


CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria General


LUQUEGI GIL NEIRA
Decano

Firmado digitalmente conforme la legislación colombiana vigente. Para verificar la autenticidad del documento, diríjase a www.udea.edu.co, Servicios en línea, Verificación de documentos electrónicos, e ingrese el código: FY1152707326, o escaneé el código QR.



Test Report

Linguaskill General

Candidate name

Ana Rut Abuhatab Gonzalez

Candidate number

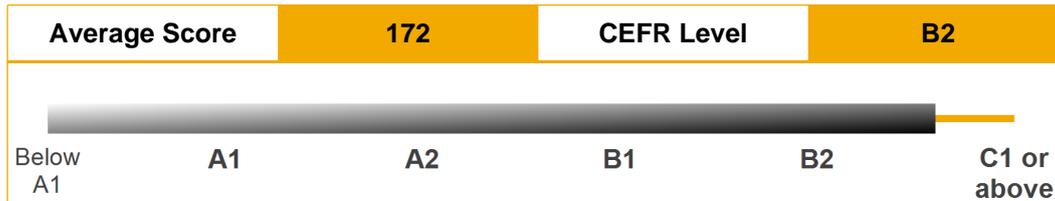
1152707326

Date of birth

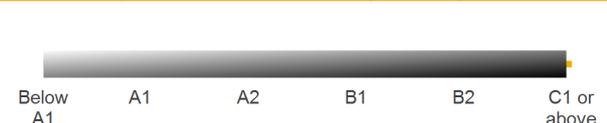
03 February 1997

Organisation

CO017

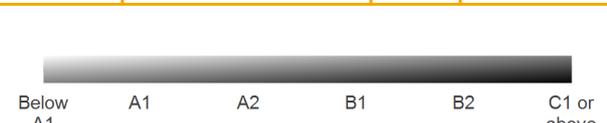


Skill	Test Date	Score	CEFR Level
Listening	11 March 2022	179	B2



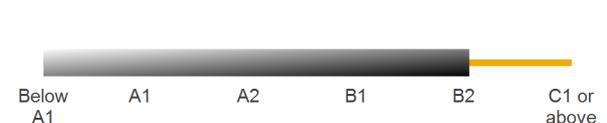
Can follow complex spoken language related to daily life and work, where the topic is reasonably familiar and the speaker uses a standard dialect. Comprehension is usually limited to their familiarity with the subject matter.

Skill	Test Date	Score	CEFR Level
Reading	11 March 2022	180+	C1 or above



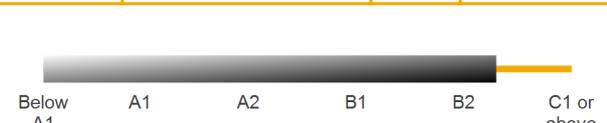
Can understand long and complex texts on a wide range of topics in daily life and work, including unfamiliar and abstract. Can extract key information and details, and comprehend information that is implied. Can detect the writer's tone and point of view.

Skill	Test Date	Score	CEFR Level
Speaking	11 March 2022	161	B2



Can exchange views on familiar topics, accounting for and sustaining opinions. Can present clear, detailed descriptions on a wide range of topics with a degree of fluency and spontaneity.

Skill	Test Date	Score	CEFR Level
Writing	11 March 2022	166	B2



Can write clear and detailed texts on a range of subjects, which follow standard layout and paragraphing conventions.

CEFR Level Descriptors

Listening

Proficient User	C1 or above	Can understand complex spoken language even on unfamiliar topics.
Independent User	B2	Can understand complex spoken language on reasonably familiar topics and in a standard dialect.
	B1	Can understand the main ideas of clear, standard speech on familiar subjects encountered in daily life.
Basic User	A2	Can understand the main points of short, clear, slow speech.
	A1	Can recognise familiar words and very basic phrases from slow, clear speech.

Reading

Proficient User	C1 or above	Can understand long and complex texts from a wide range of settings, on both familiar and unfamiliar topics.
Independent User	B2	Can understand texts that contain frequently used vocabulary about familiar subjects.
	B1	Can understand short, uncomplicated texts using mainly everyday or work-related language.
Basic User	A2	Can understand very short, simple texts.
	A1	Can understand familiar names, words and very simple sentences in very short, simple texts.

Speaking

Proficient User	C1 or above	Can produce clear, detailed descriptions on a variety of complex topics.
Independent User	B2	Can produce clear, detailed descriptions on a variety of familiar topics.
	B1	Can produce straightforward descriptions on a variety of familiar topics.
Basic User	A2	Can produce a short series of simple phrases and sentences on familiar topics.
	A1	Can produce simple, mainly isolated phrases, on very familiar topics.

Writing

Proficient User	C1 or above	Can write clear, well-structured texts on complex subjects with few errors.
Independent User	B2	Can write clear, detailed texts on a variety of familiar subjects.
	B1	Can write straightforward connected texts on a range of familiar subjects.
Basic User	A2	Can link basic written phrases and sentences with simple connectors like 'and', 'but', and 'because'.
	A1	Can write short, simple, isolated phrases and sentences.

Linguaskill assesses English language ability from below A1 to C1 or above of the Common European Framework of Reference (CEFR). For each skill assessed, candidates are awarded a CEFR level and a score on the Cambridge English Scale. If more than one skill is assessed, an average scale score is awarded. A short description of what a typical candidate can do at the achieved CEFR level is also reported. More detailed 'Can do' statements can be found at: www.coe.int/lang-CEFR. More information about the Cambridge English Scale can be found at: www.cambridgeenglish.org/cambridgeenglishscale. These results can be validated at: <https://results.linguaskill.com>

CEFR Level	Score
C1 or above	180+
B2	160 – 179
B1	140 – 159
A2	120 – 139
A1	100 – 119
Below A1	82 – 99

Linguaskill assesses English language ability from below A1 to C1 or above of the CEFR and reports scores from 82 to 180 on the Cambridge English Scale.

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil

Asunto: Reclamación Convocatoria DIAN, Indevida valoración en etapa de VRM.

HECHOS

Apliqué en la Convocatoria DIAN al cargo OPEC 198254 y fui inadmitida porque “*El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer*”. No se validó el certificado de idiomas porque “*El documento aportado no contiene firmas, incumpliendo con el numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico del presente proceso de selección*”.

PRETENSIÓN

Solicito cambiar el resultado por ADMITIDO ya que PROBÉ los requisitos exigidos.

JUSTIFICACIÓN

En cuanto a los requisitos mínimos de estudios

Probé el Título profesional en Derecho con acta de grado expedido por la Universidad de Antioquia, avalada por el Ministerio de Educación y Tarjeta profesional adjuntados dentro del término de ley en la inscripción a la convocatoria. Por lo que se solicita estimar probado.

En cuanto al certificado de idiomas

Es válido y debe cambiarse el resultado a ADMITIDO porque:

1. La ley 2213 de 2022 en su artículo 2° elimina la exigencia de firmas al citar “Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”
2. Contradice la jurisprudencia de la sentencia SL2689 DE 2019 del Consejo de Estado y la LEY 527 DE 1999 y demás normas concordantes y pertinentes que se invocan pro ser de conocimiento público

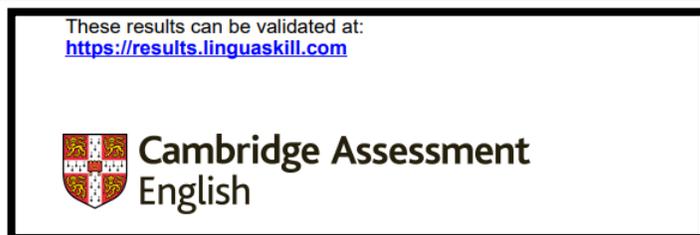
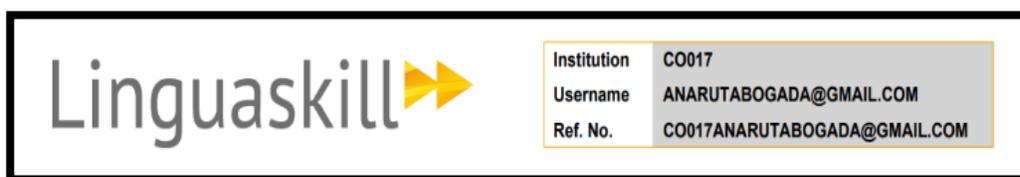
La sentencia SL2689 de 2019 relaciona que “la firma no es la única forma de verificación de autenticidad de un documento pues existen otros medios o signos que permiten establecer de manera segura la identidad de su creador o imputarle a la entidad su autoría”¹. De igual forma la ley 527 DE 1999 en su artículo 7° refiere

¹ Véase: [MÉRITO PROBATORIO DEL DOCUMENTO SIN FIRMA | Corte \(cortesuprema.gov.co\)](#)

que: “Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.”

En el caso concreto, el certificado se rige por la Resolución 18035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional que avala el examen Linguaskill y es conforme al Acuerdo N° CNT 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.

Posee OTROS MECANISMOS QUE DEMUESTRAN SU AUTORÍA tales como el CÓDIGO de la institución (CO017) (pg. 1) y el enlace para verificar su autenticidad (pg.4) conforme se explica en la página oficial de Cambridge², este último constituye a su vez un MÉTODO confiable y apropiado que permite identificar a Cambridge Assesment English como el autor y que el contenido cuenta con su aprobación:



Atentamente,

ANA RUT ABUHATAB GONZÁLEZ

Ana3rut@gmail.com

CC. 1152707326

² Véase: <https://www.cambridgeenglish.org/es/exams-and-tests/linguaskill/information-about-the-test/how-results-are-presented/>

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señor(a) aspirante:
ANA RUT ABUHATAB GONZÁLEZ
ID. **563685176**
Proceso de Selección DIAN 2022

RECVRM-DIAN2022-1286

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA-, cuyo objeto es “realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la prueba de ejecución del proceso de selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista “(...) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

A su vez, el numeral 3.5 del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, a partir de las 00:00 horas del día jueves 3 de agosto de 2023 y hasta las 23:59 del día viernes 04 de agosto del presente año (2 días hábiles), tal como lo establece el numeral 3.5 del Anexo Técnico previamente citado.

Verificado el Sistema-SIMO se evidenció que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“(...)Solicito cambiar el resultado por ADMITIDO ya que PROBÉ los requisitos exigidos.

Probé el Título profesional en Derecho con acta de grado expedido por la Universidad de Antioquia, avalada por el Ministerio de Educación y Tarjeta profesional adjuntados dentro del término de ley en la inscripción a la convocatoria. Por lo que se solicita estimar probado.

Es válido y debe cambiarse el resultado a ADMITIDO porque:

- 1. La ley 2213 de 2022 en su artículo 2° elimina la exigencia de firmas al citar “Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”*
- 2. Contradice la jurisprudencia de la sentencia SL2689 DE 2019 del Consejo de Estado y la LEY 527 DE 1999 y demás normas concordantes y pertinentes que se invocan pro ser de conocimiento público (...)”*

Para efectos de atender su reclamación, es pertinente indicar:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

En primer lugar, las especificaciones propias de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), se encuentran en los artículos 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificadorio No. 24 de 2023 y su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento, las definiciones y las condiciones de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan.

Es importante tener en cuenta que, las reglas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo rector, así como definiciones las contenidas en los numerales 3.1 al 3.6 del Anexo Técnico, se aplicarán de manera rigurosa en todos los aspectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo para participar en el presente Proceso de Selección, el aspirante debe cumplir, entre otros, el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

De igual forma, los aspirantes inscritos en empleos de modalidad **Ascenso**, deberán cumplir con los requisitos generales de participación, definidos en el Decreto Ley 71 de 2020, transcritos en el Acuerdo Rector, así:

(...)

6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

7. Haber obtenido calificación “Sobresaliente”, “Destacado” o “Satisfactorio”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020)

8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

(...)

Además, en el artículo citado, se establece como causal de exclusión para los empleos de modalidad ascenso e ingreso:

(...) 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

Al mismo tiempo, el artículo 12 del Acuerdo, determina que:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Vale la pena resaltar que, tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos **“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”**.

Por otra parte, el literal f) del numeral 1.1 del Anexo, señala:

f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

La verificación de requisitos mínimos exige el cumplimiento obligatorio de las condiciones mencionadas anteriormente, **además de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF**; por lo anterior, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza.

Es fundamental resaltar la obligación del aspirante de presentar **las certificaciones de Estudio y Experiencia**, según corresponda y esté especificado en el MERF, en los términos establecidos en el Acuerdo rector y el Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, en concordancia con las demás normas que rigen la materia.

De este modo, es pertinente señalar que en el marco de la etapa de reclamaciones, **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones a través del Sistema-SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 10 de marzo de 2023, para los empleos de modalidad **ascenso** y, hasta el pasado 29 de marzo de 2023 para los empleos de modalidad **ingreso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, en línea con el numeral 3.3 del Anexo Técnico.

II. DEFINICIONES DE EDUCACIÓN Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin de garantizar que la verificación de requisitos mínimos y la respuesta a su reclamación sean completamente clara, se estima pertinente acudir a las definiciones de Educación dispuestas para este proceso de selección, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 3.1.1 del Anexo, así:

a) Educación: *Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).*

b) Educación Formal: *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).*

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.

La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

(...).

En este orden de ideas, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo ibidem, definió los lineamientos para la presentación y acreditación de la formación académica de los aspirantes al presente proceso de selección así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

Vale la pena resaltar que, en el Proceso de Selección DIAN 2022, únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

En este sentido, la verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la MERF y transcritas en la Oferta Pública de Empleo de Carrera-OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	198254
Nivel:	Profesional
Denominación:	GESTOR I
Código:	301
Grado:	01
Propósito del empleo:	Brindar asistencia en la implementación de acciones para el desarrollo de políticas, acuerdos de intercambio de información y convenios en asuntos de tributación internacional, de acuerdo con la regulación vigente.
Funciones del empleo	<p>Brindar apoyo en la preparación y análisis de la documentación necesaria para soportar el diseño de políticas de tributación internacional, con base en los lineamientos del jefe de la Oficina de Tributación Internacional.</p> <p>Asistir y brindar apoyo en la obtención y revisión de la documentación soporte para las reuniones de los grupos de trabajo de organismos internacionales en los que deba participar la DIAN, según lo determine el jefe de la Oficina de Tributación Internacional.</p> <p>Prestar asistencia para la revisión preliminar de las consultas que sean presentadas por los contribuyentes, por el Gobierno y otras entidades, en materia de tributación internacional, conforme a las directrices del jefe de la Oficina de Tributación Internacional.</p> <p>Proyectar los requerimientos funcionales que permitan llevar a cabo el intercambio de información a través de las herramientas tecnológicas que sean necesarias, de acuerdo con la regulación vigente.</p>

	<p>Brindar apoyo en la aplicación de herramientas de control para la identificación y el seguimiento a los obligados, en cuanto al intercambio automático de información en materia tributaria, conforme a la regulación vigente.</p> <p>Hacer consultas y obtener información fiscal, económica y comercial relevante sobre los países con los que potencialmente se negociarían convenios tributarios, conforme a las directrices del jefe de la Oficina de Tributación Internacional.</p> <p>Construir y mantener actualizada una base de datos de los convenios suscritos por Colombia que sea soporte en la preparación de la negociación de los convenios tributarios internacionales, de conformidad con los lineamientos del jefe de la Oficina de Tributación Internacional.</p> <p>Brindar asistencia en la obtención y revisión de insumos para la preparación de la participación de Colombia ante las administraciones tributarias de otros Estados, organismos internacionales o multilaterales, en asuntos de tributación internacional, de conformidad con los lineamientos del jefe de la Oficina de Tributación Internacional.</p> <p>Brindar apoyo en la revisión de los proyectos de normas y conceptos jurídicos, relacionados con temas de tributación internacional, de conformidad con los lineamientos del jefe de la Oficina de Tributación Internacional.</p> <p>Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.</p>
<p>Requisitos de Estudio:</p>	<p>Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ADMINISTRACIÓN • CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES • CONTADURÍA PÚBLICA • DERECHO Y AFINES • ECONOMÍA • INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES • INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES • INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES <p>Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley Certificado de inglés en el nivel A2</p>
<p>Equivalencia:</p>	<p>No requiere experiencia</p>

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN.

No. Folio	Tipo de Formación	Institución	Programa	Válido / No Válido	Observación de Folio
1	Profesional	Universidad de Antioquia	Derecho	Válido	Se valida el documento aportado; sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que, NO acredita el nivel del inglés solicitado por la OPEC.

OTROS DOCUMENTOS

No. Folio	Documentos	Válido / No Válido	Observación de Folio
3	Certificado Examen de Idiomas	No Válido	El documento aportado no contiene firmas, incumpliendo con el numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico del presente proceso de selección.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos; además de la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá su reclamación.

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, el artículo 14 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo 024 de 2023 establece que:

“(...) la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.”

Tomando en consideración la norma precitada, se reitera que *“los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán **admitidos** al proceso de selección y quienes no, serán **inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.”* (Negrilla fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como **NO ADMITIDO**, por las siguientes razones:

Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de **Educación** y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso aclarar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el empleo al cual usted se inscribió determina como requisito mínimo de educación: Certificado de inglés en el nivel **A2**; es importante recordar que, el párrafo 4 del artículo 7 del Acuerdo Rector establece:

“(…) Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, párrafo 1, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, dispone que “Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros” (Subrayado fuera del texto). Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente”

En concordancia con la normatividad señalada y, considerando el caso específico del documento de educación **Certificado examen de Idiomas**, se evidencia que el mismo **NO CONTIENE** firmas, razón por la cual **NO** es posible determinar que su contenido se encuentre avalado por la institución autorizada a emitir el documento mencionado, por lo tanto, **NO** es objeto de validación en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del proceso de selección DIAN 2022 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de página web oficial de la CNSC www.cns.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: J. Soriano
Revisó: K. Ortiz